

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Sustitución de equipos presentados anteriormente, Forestal Santa Elena Ltda, Planta Nueva Imperial".

**RESOLUCION EXENTA N° 549 /2019**

**Temuco, 12 DIC. 2019**

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. Que, la Empresa Forestal Santa Elena Ltda., representada por el Sr. Carlos Cortesi Zanetti, es titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 36 de fecha 11 de marzo del año 2002 que aprueba el proyecto DIA" Regularización Construcción Industria Forestal Santa Elena Ltda."
4. Que, la compañía Forestal Santa Elena Ltda., representada por el señor Carlos Cortesi Zanetti, es titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 131 de fecha 29 de agosto del año 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Araucanía que aprobó la "Regularización de Modificaciones y Ampliaciones de Forestal Santa Elena Ltda., Planta Nueva Imperial".
5. La Resolución Exenta N° 178 de fecha 09 de mayo de 2018 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental relacionado con la ampliación de las edificaciones, instalación de ciclón, ampliación cámaras de secado, construcción de caldera, mejoras en instalaciones de combustible y sistema de recirculación de aguas del proyecto DIA Regularización de modificaciones y ampliación de Forestal Santa Elena Ltda., Planta Nueva Imperial, presentado por el Sr. Oscar Miguel Fuentes Pérez, representante legal de Molduras e Insumos Ltda.
6. La Carta de fecha 24 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Oscar Miguel Fuentes Pérez, representante Legal de Molduras e Insumos Limitada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 36/02 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "Regularización Construcción Industria Forestal Santa Elena Ltda."
2. Que mediante la Resolución Exenta N° 131/07 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "Regularización de Modificaciones y Ampliaciones de Forestal Santa Elena Ltda., Planta Nueva Imperial", donde a continuación se describen los detalles aprobados al proyecto original (Resolución de Calificación Ambiental N° 36 del 11 de marzo de 2002).
3. Que en esta nueva presentación se da cuenta de ajuste presentados al proyecto y que dicen relación con la sustitución de un equipo térmico, específicamente una caldera, para la cual ya se había solicitado pertinencia para su recambio. A continuación, en la Tabla 1 se presentan las características detallados.

**Tabla 1 Características caldera**

	Caldera aprobada original	Caldera Pertinencia 178/2018	Caldera proyectada
Registro	201	636	Equipo nuevo procedente de España. Fabricado por INNERGY HEAVY INDUSTRIES.
Modelo	COMPTE-400 SAS COMPTE	SH-30/5000-SUGIMAR S.L.	V17 AT 5000.
Volumen equipo	11.000 Litros	15.000 Litros	18.000 Litros
Superficie	110 m <sup>2</sup>	294 m <sup>2</sup>	302,6 m <sup>2</sup>
Combustible	Biomasa directa	Presecado combustible a partir de gases caliente biomasa forestal	Biomasa
Consumo	8 m <sup>3</sup> /h	8 m <sup>3</sup> /h	10 m <sup>3</sup> /h
Presión	2,5 bar	2,5 bar	10
Clasificación	Agua Caliente	Flujo térmico	Flujo térmico
Potencia	-	638 kVA	650 kVA

4. Que el titular optará por adquirir un equipo nuevo, de mejor tecnología, eficiencia térmica y sistema de abatimiento consistente en un multiciclón y un precipitador electrostático para poder cumplir con los límites máximos permitidos de la normativa de emisión de calderas, la cual se encuentra actualmente en elaboración.

5. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el Artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

5.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2º literal g.1 del D.S. N° 40/12).

5.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2º literal g.2 del D.S. N° 40/12).

5.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o (Art. 2º literal g.3 del D.S. N° 40/12).

5.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente (Art. 2º literal g.4 del D.S. N° 40/12)

6.- Que, en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

- El reemplazo de Caldera no corresponde a una modificación de carácter significativo, ya que la nueva caldera posee especificaciones técnicas similares a la caldera autorizada mediante pertinencia N°178/2018 y autorizada mediante RCA 131/2007. Adicionalmente, el titular ha señalado que implementará un multiciclón y un precipitador electrostático para poder cumplir con los límites máximos permitidos de la normativa de emisión de calderas, la cual se encuentra actualmente en elaboración, lo que implica una mejora tecnológica con la finalidad de adelantarse

al cumplimiento de una normativa en desarrollo, por lo que no existen modificaciones significativas al proyecto original desde el punto de vista ambiental.

7. Que los ajustes presentados no constituyen en sí una rectificación del proyecto original que se inserta dentro de las características ya evaluadas, no generará cambios de consideración del proyecto ni tampoco implican cambios en las características del proyecto original. Además, no generará emisiones, efluentes o residuos distintos a las estipuladas en la Resolución Exenta N° 36/2002, ni en la Resolución Exenta N° 131/2007.

**RESUELVO:**

**1° DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución al proyecto Forestal Santa Elena Ltda., Planta Nueva Imperial en la comuna de Nueva Imperial, no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

**2°.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.-** Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

**3°.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DRL/dus  
Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente de Proyecto que indica
- Archivo SEA